



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mitzy Monserrat Maya Mendoza

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2490/2025	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.	90173325000889

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre servidores públicos.	Atendió debidamente la solicitud	Por la incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	

PALABRAS CLAVE
Personal, permisos, vacaciones.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	18
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de Servicios de Salud se **CONFIRMA** debido a que se considera congruente y exhaustiva.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública o actor público, de cuya**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

respuesta inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la institución pública**, en consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE CONFIRMAR** la respuesta emitida por la institución.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 6 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“Doctora Mirna Vara Aguirre Directora de la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa Calle Trigo 129 esq. calle Maíz col. Granjas Esmeralda, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México..., solicitó su colaboración a efecto que proporcione la siguiente documentación relativa al personal que estuvo adscrito en el 2018 a la jurisdicción que precede, para que pueda ser exhibido ante la referida autoridad, los cuales consisten en: A) Listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas durante el año 2018 en favor de: BERNAL ENRIQUEZ CLAUDIA NASHIEL CASILLAS GUEVARA KARLA CUADROS ALVAREZ DANIEL GARCÍA VAZQUEZ DAVID GUZMAN OLVERA ELIEEN BETZABETH MARES RUIZ PAMELA MENDOZA MENDOZA MARCO ANTONIO MEDINA TORRES LILIA NAPOLES FLORES EMERY NIEVES GARCIA JAVIER DE LA O RINCON JUAN PONCE POMPA PATRICIA SAAVEDRA PASTEN ELVIRA TAPIA CALDERON KARLA LILIANA DE LA TORRES SALDADA VIRIDIANDA ABIGAHY REVUELTA LARA LUIS ANTONIO B) Listas, tarjetas o registros de asistencias, solicitudes de contratación o recontratación, así como formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo durante el 2018 en favor de: MENDOZA ARAUJO JOSE LUIS Agradeciendo de antemano la colaboración brindada, reciba un cordial saludo” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 19 de agosto de 2025, mediante la PNT, la institución respondió a la solicitud entregando la siguiente información:



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

Con fundamento en los artículos 7 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), con base en la información proporcionada por la Jurisdicción Sanitaria Iztapalapa y la Subdirección de Administración de Capital Humano, me permito informarle que dicha Jurisdicción Sanitaria únicamente cuenta con formatos de comisiones oficiales, así como listado de registros biométricos referentes al C. Revuelta Lara Luis Antonio, respecto al año 2018.

Ahora bien, es importante señalar que después de haber realizado una búsqueda en los archivos que obran en el Sistema Integral de Administración y Finanzas Gubernamentales (SIAFG) (GestionNet) (GRP) el cual opera en este Organismo, no se cuenta con registro de que la **C. De La Torres Saldada Viridianda Abigahy** sea trabajadora o haya sido trabajadora de este Organismo.

Por último, es importante señalar que las Unidades de Primer Nivel de Atención (Centros de Salud) fueron transferidas a Servicios de Salud del Instituto del Seguro Social para el Bienestar (IMSS Bienestar), lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2024 en el denominado **CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.**

Es importante mencionar que, dentro de las transferencias realizadas al Organismo IMSS-Bienestar, se contempla el archivo (expedientes de personal) que SSPCDMX generó y detento hasta el día en que se efectuó la misma.

En este contexto, se recomienda ingresar su requerimiento respecto al demás personal que señala en el mismo, al **"Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar)"**, mismo que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se muestra como "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Se proporcionan datos de contacto del Sujeto Obligado antes mencionado:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Responsable: Lic. Angélica Martínez Heredia

Dirección: Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, CDMX, México

Correo: transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx

Teléfono: 55 9160 8100 ext. 105202



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada por esta vía, usted podrá interponer un recurso de revisión, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 220, 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un lapso de 15 días hábiles a partir de la emisión de la respuesta, lo anterior con fundamento en el artículo 236 primer párrafo de la Ley en comento.

Si usted tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia a través del teléfono 55 50 38 17 00 extensiones 5034, 5874 y 5875, o a nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx y unidaddetransparenciassp@gmail.com.

La Institución adjuntó las listas de las incidencias de una de las personas señaladas en la solicitud:

ENERO 2018									
Empleado	NSS	Nombre	Fecha	Horario	Entrada	Salida	Entro	Salio	Observaciones
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	01/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	02/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	03/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	04/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	05/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	08/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:17		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	09/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:31		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	10/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:24	16:03	APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	11/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:22		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	12/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	15/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:24		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	16/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:21		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	17/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:39		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	18/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	19/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	22/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:42		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	23/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:25		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	24/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:29		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	25/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:44		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	26/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	29/01/2018	800-1600	08:00	16:00	07:23		APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	30/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA
80	BASE	REVUELTA LARA LUIS A	31/01/2018	800-1600	08:00	16:00			APOYO EN CLINICA COMUNITARIA SANTA CATARINA

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 20 de agosto de 2025, la persona manifestó estar inconforme con la respuesta ya que no se le entregó lo solicitado:

“La información y documentación que se requirió de los Servidores públicos se generó durante el año 2018, tiempo en que la dependencia que hoy emitió el informe de transparencia, era patrón y sujeto obligado; por lo que los hechos e información requerida le es conocida por



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

mandato de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo y Condiciones Generales de Trabajo. Por otra parte, la dependencia refiere que no puede conocer la información por haber transferido al personal a diverso ente; sin embargo, no señala a quienes de los servidores públicos que fueron materia de petición de información fueron transferidos. Del mismo modo, refiere un impedimento de proporcionar información, dado que el expediente personal de los trabajadores fue entregado a la dependencia, sin embargo, la información que fue requerida no obra dentro del expediente personal de cada uno de ellos, ya que no se pide información relativa a sus nombramientos, sino a su jornada y horario laboral, así como concesiones de licencias y permisos. Tampoco refiere mediante que documento y fecha hubieran sido entregados los expedientes personales para sustentar su dicho; lo cual aduce mas un deseo de no proporcionar la información que un obstáculo material. Vulnerando con ello, los principios de objetividad, máxima publicidad, información completa, oportuna y accesible.” (Cita Textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El 25 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B.** El 8 de septiembre la institución pública realizó manifestaciones respecto al presente recurso de revisión en el sentido de ratificar su respuesta
- C.** El 9 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en acceder a las listas, tarjetas o registros de asistencias, formatos para la asignación de comisiones oficiales y/ o de trabajo, autorización de vacaciones y justificantes de incidencias expedidas y elaboradas durante el año 2018, de diversas personas presuntamente adscritas con anterioridad a esa institución.

En **respuesta**, los Servicios de Salud través de la Subdirección de Capital Humano, entregó las incidencias de una de las personas referidas, manifestando que respecto al demás personal sus expedientes fueron transferidos al IMSS Bienestar, derivado de que con fecha con fecha 12 de agosto de 2024 en el denominado CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México.

Consecuentemente, la persona **se inconformó** debido a que, respecto de las personas que aduce no contar con el expediente, sí debe contar con lo solicitado.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

Posteriormente, la Alcaldía en sus alegatos precisó que le es imposible entregar el oficio requerido debido a que es de fecha 2019, y conforme a su catálogo de disposición documental solo esta obligada a mantener dicha información por 5 años, por lo que ya no cuenta con el documento.

En este punto cabe destacar que, en su recurso de revisión, la persona recurrente **no expresó estar inconforme** con la respuesta otorgada la información proporcionada respecto de una de las personas nombradas en la solicitud, por lo que la información entregada se tendrá como **actos consentidos**, en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

A partir de esa información, este Instituto determina que la queja o inconformidad resulta **INFUNDADA**, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, toda vez que la institución indicó no ser competente respecto de algunas personas, al respecto es conveniente retomar lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a los casos de incompetencia, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

Analizado lo anterior, de acuerdo con el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento,



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en la Ciudad de México, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y la Ciudad de México⁵, efectivamente fueron transferidos a IMSS Bienestar, los recursos humanos y materiales con que contaba la institución, quedando a cargo IMSS Bienestar

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS Y SU FINANCIAMIENTO. "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" y el "IMSS-BIENESTAR" acuerdan en lo referente al financiamiento de los recursos humanos que se señalan en la presente cláusula, lo siguiente:

- I. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria es el "FASSA", "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, tercer párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable. En el Anexo 4 se precisa la información de dichas plazas.
- II. Respecto a las plazas adscritas a los servicios de salud a cargo de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD", cuya fuente de financiamiento principal o complementaria son recursos estatales, "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a dar cumplimiento a lo previsto en el presente Convenio y en el artículo 77 bis 16 A, segundo párrafo de la "LGS", así como a la legislación aplicable y demás actos jurídicos que se celebren. En el Anexo 4 se precisan los datos de dichas plazas.

"EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" deberá transferir al personal del sector salud de la entidad federativa que ocupe las plazas señaladas en el Anexos 4 al "IMSS-BIENESTAR", para que éste otorgue la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social.

"LAS PARTES" establecerán los lineamientos con base en los cuales "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" realizará la transferencia de personal al "IMSS-BIENESTAR", para la operación de las unidades de salud de los diferentes niveles de atención en la Ciudad de México, mismos que deberán garantizar el respeto a los derechos laborales adquiridos y de libre decisión. En este supuesto corresponderá a la "SHCP" emitir su opinión previa en materia presupuestaria.

En tanto se concluyan las acciones y etapas procedimentales para la consolidación de la operación de el "IMSS-BIENESTAR", el personal laborará bajo la coordinación del "IMSS-BIENESTAR", por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" continuará como responsable y titular de la relación laboral con el personal transferido. Por tanto, el "IMSS-BIENESTAR" bajo ninguna circunstancia podrá ser considerado como patrón sustituto o intermediario de cualquier carácter con el personal transferido, por lo que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" se obliga a liberar al "IMSS-BIENESTAR" de toda responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, fiscal, laboral, penal, de seguridad social o cualesquiera otra.

El "IMSS-BIENESTAR" será el responsable de efectuar los cálculos y determinar el monto de los pagos de las remuneraciones a las personas transferidas de conformidad con la normativa aplicable; así como de las retenciones y aportaciones que correspondan en materia fiscal o de seguridad social conforme a la legislación federal y local en la materia, considerando las retenciones y enteros por créditos con terceros o cualquier descuento de nómina, dichos montos deberán contar con la conformidad de "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" dentro de los 3 días naturales a partir de que reciba por parte del "IMSS-BIENESTAR" la información correspondiente, en caso de que "EL GOBIERNO DE LA CIUDAD" no se manifieste en el plazo señalado, se entenderá que se encuentra conforme con los mismos. Dichos pagos se efectuarán con cargo al patrimonio de "EL FONSAFI", a efecto de que éste de cumplimiento a sus fines. Las disposiciones a que se refiere este párrafo también serán aplicables para los pagos de remuneraciones cuya fuente de financiamiento principal o complementaria sean los recursos a que se refiere el artículo 77 bis 12 de la "LGS".



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

Es así como, al haber orientado la institución a presentar la solicitud ante IMSS Bienestar, y responder sobre la información que sí es de competencia, siendo improcedente ordenar la remisión de la solicitud toda vez que es ámbito federal, entonces la institución cumplió con lo establecido en la Ley local de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta infundado**, y es procedente **CONFIRMAR** la respuesta de la institución.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* con motivo de la respuesta que originó la queja analizada.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2490/2025

TERCERO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>